



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, dos (02) de junio dos mil veintiuno 2021, al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo singular de radicado bajo el N° 940014089002 – 2021 – 00053– 00 instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a través de apoderado, en contra de **LELIA MOLINA BETANCURT**. **INFORMANDO:** que la presente demanda había sido inadmitida mediante auto de fecha 25 de mayo de 2021, que la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanatorio en oportunidad y se encuentra pendiente resolver su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

  
**GLENDAM. CASTILO CASTILLO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**INIRIDA-GUAINIA**

Inírida, Guainía, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente solicitud, adelantada por el Fondo Nacional Del Ahorro -Carlos Lleras Restrepo, quien actúa por medio de apoderado judicial y en contra de **LELIA MOLINA BETANCURT** identificada con cedula No 30.055.122. La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de demanda vía email, estando dentro del término del artículo 90 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta el documento aportado como base de la acción ejecutiva PAGARE, a largo plazo No 30055122, como garantía de la hipoteca contenida en la escritura pública No 12 de fecha febrero 7 de 2008, de la Notaria Única de Inírida y de los documentos acompañados con la demanda, se colige por parte de este Despacho que, la misma cumple a cabalidad las exigencias señaladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y los Artículos 82 y s.s. del C. G.P.; es por ello, que de conformidad con lo normado en los Artículos 422, 430 y 468 ibídem, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

**RESUELVE:**

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días, la señora **LELIA MOLINA BETANCURT**, pague a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de 4,066.5529 UVR que a la cotización de \$275.8061 para el día 12 de febrero de 2021, que equivalen a la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$1,121,580.11) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

Por la suma de 40.2095 UVR que equivalen a la suma de ONCE MIL NOVENTA PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$11,090.03), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.04% E.A. exigibles desde el 16 de septiembre de 2020.

Por la suma de 1,007.4082 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$277,849.33), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.04% E.A. exigibles desde el 16 de octubre de 2020.



Por la suma de 1,006.8506 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$277,695.54), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.04% E.A. exigibles desde el 16 de noviembre de 2020.

Por la suma de 1,006.3070 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$277,545.61), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.04% E.A. exigibles desde el 16 de diciembre de 2020.

Por la suma de 1,005.7776 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$277,399.60), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.04% E.A. exigibles desde el 16 de enero de 2021.

b). Por la suma de 46,512.3227 UVR que a la cotización de \$275.8061 para el día 12 de febrero de 2021, equivalen a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$12,828,382.32), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

c). Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 7.04% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

d). Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 4.69% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 947.5320 UVR que a la cotización de \$275.8061 para el día 12 de febrero de 2021 equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$261,335.10) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

Por 197.0578 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$54,349.74), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020. Periodo de causación del 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020.

Por 193.3991 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$53,340.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.

Por 189.5440 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$52,277.39), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020.

Por 185.6910 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$51,214.71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.



Por 181.8401 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$50,152.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, del 15 de enero de 2021. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

e). Decrétese conforme al C.G.P, el embargo previo del inmueble identificado con matrícula No. **500-41584**, dirección. tipo predio urbano 1) C 26B 12 95 C26 C12 96. 2) Lote 9 Manzana 228. Barrio Nuevo Horizonte, el cual se encuentra singularizado en e la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.

Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble relacionado así, para que, con su producto de ser el caso, se pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago.

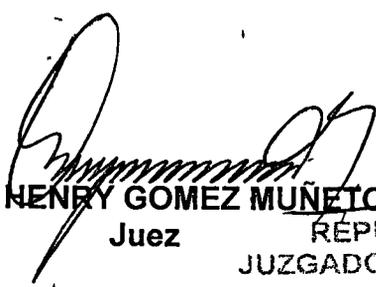
**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO:** Inmueble de propiedad del demandado, identificado con número de matrícula No. **500-41584**, ubicado en la dirección del inmueble, tipo predio urbano 1) C 26B 12 95 C26 C12-96. 2) Lote 9 Manzana 228 Barrio Nuevo Horizonte. Lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada escritura pública No. 12 de fecha febrero 7 de 2008, de la Notaria Única de Inírida.

f). Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el Decreto legislativo **806 de 2020** en y de conformidad con el Art. 290, 291, 292, del C.G.P., Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad

g). Reconózcase Personería Jurídica a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

h). Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la respectiva oficina, junto con el Formato de Calificación – Art. 8 Ley 1579 de 2012, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición conforme al Art. 468 del C. G. P. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL  
INIRIDA - GUAINIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 54

U - 06 - 2021

SECRETARIO 

